



## INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La codemandada Luz Danery Arias Buitrago por conducta concluyente el 29 de julio de 2021.
- 
- El codemandado Jonathan Arias Álzate por conducta concluyente el 2 de agosto de 2021.

Únicamente la codemandada Arias Buitrago contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

- El curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Guillermo Antonio Arias y de las personas indeterminadas que se notificó el 20 de septiembre de 2021, quien oportunamente contestó la demanda y propuso como excepción la genérica.
- 

Manizales, 25 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170014003009-2021-00350**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por la señora Clara Adriana Álzate Marín contra Luz Danery Arias Buitrago y Jhonatan Arias Álzate, la primera en calidad de compañera permanente y el segundo como heredero determinado del señor Guillermo Antonio Arias, así mismo contra herederos indeterminados del mismo causante y demás personas indeterminadas, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **3 DE FEBRERO DE 2022 A PARTIR**



**DE LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se **requiere** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al párrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

## **1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con el libelo genitor y con el memorial de subsanación.

### **TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de los señores María Faustina Arias Orozco, Gloria Elsy Ramírez Morales, Fabiola Ortiz Vargas, Luz Meira Galvis Granada, y Verónica Echeverri Morales, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se solicitó por el apoderado de la demandante se ordene inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, diligencia que por ser de carácter obligatorio el juzgado ya la decretó de oficio al inicio de este proveído, en obediencia a tal codificación, la cual se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**



Decrétese el interrogatorio de los demandados Luz Danery Arias Buitrago y Jhonatan Arias Alzate, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

## **2. SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO**

### **OFICIO**

El mandatario judicial de la citada codemandada solicita se oficie al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, para que allegue copia de la sentencia de divorcio del matrimonio contraído entre el causante Guillermo Antonio Arias y Clara Adriana Álzate Marín emitida el 25 -sic- de noviembre de 2008, lo cual no se hace necesario teniendo en cuenta que la parte actora ya la arrimó con el escrito de subsanación de la demanda (Anexo 03 del expediente digital).

## **3. ALLEGADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO ANTONIO ARIAS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

### **DOCUMENTAL**

El mencionado auxiliar de la justicia no solicitó ni aportó ninguna prueba

## **4. PRUEBA DE OFICIO**

Se decreta la declaración de la demandante Clara Adriana Álzate Marín, la cual será rendida en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

### **I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”



*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## **II. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble



y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de LIFESIZE. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85313fd5f2359ae181699631bf354746bee267d4ee2ef6508245a6f9be0431c7**

Documento generado en 25/11/2021 03:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>